

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley.

Establecer el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas que, en el marco de su autonomía, así como de la normativa y reglamentación aplicable que la rige acuerden participar del programa, con el propósito de fortalecer las habilidades necesarias para que los estudiantes puedan completar con éxito su proceso educativo, e incentivar vocaciones científicas que, en el futuro, mejoren las oportunidades educativas y laborales en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación.

La presente ley es de aplicación para el Ministerio de Educación Pública en todo el territorio nacional. Las Universidades Públicas, podrán participar del programa y los fines de la ley únicamente en el marco de su autonomía y competencias.

ARTÍCULO 3- Finalidad.

La finalidad de la Ley es establecer un programa que promueva las capacidades STEM (acrónimo en inglés para referirse a ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y mitigue las repercusiones negativas del “apagón educativo” por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en todo el sistema educativo costarricense.

TÍTULO II
DE LOS LABORATORIOS REMOTOS

ARTÍCULO 4- Definición de Laboratorios Remotos.

Se define como Laboratorios Remotos (LR) a las herramientas tecnológicas que constituyen un recurso tecnológico y digital, compuesto por software y hardware

que permite a docentes y estudiantes operar equipos y realizar experimentos a distancia a través de internet.

ARTÍCULO 5- Acceso a Laboratorios Remotos.

Las instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior, públicas y privadas, podrán acceder a los Laboratorios Remotos de las Universidades Públicas, que participen del programa, con el fin de enriquecer el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas.

ARTÍCULO 6- Uso de Laboratorios Remotos.

El uso de Laboratorios Remotos se promoverá como complemento a la enseñanza tradicional de las ciencias naturales y desarrollo de las capacidades STEM, enfatizando la importancia de la experimentación desde edades tempranas.

ARTÍCULO 7- Capacitación y Recursos para Docentes.

El Ministerio de Educación Pública, en colaboración con las Universidades Públicas que participen del programa, establecerá programas de capacitación y proporcionará recursos para los docentes con el fin de facilitar la implementación efectiva de Laboratorios Remotos en el currículo educativo.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 8- Beneficios de los Laboratorios Remotos para la Educación.

Se reconoce que la implementación de Laboratorios Remotos en el sistema educativo tiene múltiples beneficios, que incluyen:

- a) Incremento del acceso a herramientas científicas.
- b) Disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio.
- c) Fomento del trabajo autónomo de los estudiantes.
- d) Seguimiento y evaluación más efectiva de los progresos de los estudiantes.
- e) Ampliación de experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer.
- f)- Atención de grupos masivos y heterogéneos.

ARTÍCULO 9- Fomento de las Vocaciones Científicas.

El Ministerio de Educación Pública enfatizará la importancia de la experimentación temprana en la formación de vocaciones científicas y promoverá en las instituciones educativas, el uso y aprovechamiento de los Laboratorios Remotos como una herramienta para motivar a los estudiantes hacia carreras STEM.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10- Recursos para la Implementación.

El Ministerio de Educación Pública destinará la asignación de recursos necesarios para la implementación efectiva de esta ley, incluyendo la adquisición de equipos y la formación de docentes, para lo cual podrá establecer convenios y coordinación con las Universidades Públicas que participen del programa

Rige a partir de su publicación.

Lee: Maureen
Confronta: Diorela
Fecha: 25-02-26